

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

23.706

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VIA ARTICULO 137
(152 MOCIONES PRESENTADAS, 1 MOCIÓN APROBADA EL 1 DE OCTUBRE DE 2025)**

Última fecha de actualización: 4-3-2026

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY DE LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES
TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLORES
MENSTRUALES**

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto:

- a) Establecer el derecho a un día de licencia menstrual con goce de salario por dismenorrea o dolores menstruales, prorrogable hasta los tres días en casos de síntomas agudos, a todas las mujeres menstruantes que laboren en el sector público o privado.
- b) Establecer un día libre al mes por dismenorrea primaria o secundaria, prorrogable hasta los tres días en casos de síntomas agudos con dictamen médico, a todas las mujeres menstruantes que estudien en el sistema público o privado.

ARTÍCULO 2- Licencia menstrual por dolores menstruales

Las mujeres y personas menstruantes que laboren en el sector público o privado tienen derecho a un día de licencia con goce de salario al mes, prorrogable hasta tres días en casos de síntomas agudos comprobados por una persona profesional en medicina, por dismenorrea primaria o secundaria.

Para acceder a esta licencia, la persona trabajadora deberá presentarle a su patrono el dictamen médico emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en el que se le diagnostica dismenorrea. En los diagnósticos en los que se comprueben síntomas agudos, la licencia podrá ser prorrogada hasta por dos días más.

La persona empleadora deberá brindar permiso con goce de salario para el retiro del dictamen que permita tramitar la licencia con goce de salario correspondiente.

ARTÍCULO 3- DÍA de descanso por dolores menstruales

Las mujeres y personas menstruantes que estudien en el sistema público o privado tienen derecho a un día libre al mes, prorrogable hasta tres días en casos de síntomas agudos comprobados por una persona profesional en Medicina, por dismenorrea primaria o secundaria.

Para acceder a este día libre, la persona estudiante deberá presentar ante la oficina de salud, o en su defecto ante la autoridad definida institucionalmente para tales efectos, el dictamen médico emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en el que se le diagnostica dismenorrea. En los diagnósticos en los que se comprueben síntomas agudos, la persona estudiante podrá obtener dos días de descanso más.

ARTÍCULO 4 - Adiciones

- a) Se adiciona un nuevo inciso h) al artículo 310 del Código de Trabajo, Ley N°2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y se corre la enumeración; el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 310.- Se impondrá al patrono la multa prevista en el artículo 398 de este Código, en los siguientes casos:

[...]

h) Cuando incumpla con el reconocimiento de la licencia menstrual.

[...]”

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/daa88bac9768a95d/9744d3de.docx

PRMERA ENTREGA

Elabora: Laura

Fecha: 23-04-2025

No sufre cambios

SEGUNDA ENTREGA

Elabora: VRCJI

Fecha: 6-10-2025

1 MOCIÓN APROBADA, 132 RESTANTES

TERCERA ENTREGA

Elabora: LHB

Fecha: 12-2-2026

No sufre cambios

CUARTA ENTREGA

Elabora: VRCJI

Fecha: 18-2-2026

No sufre cambios

QUINTA ENTREGA

Elabora: VRCJI

Fecha: 4-3-2026

No sufre cambios